

**ASAMBLEA DE MADRID**

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

D. ALFONSO SERRANO SÁNCHEZ-CAPUCHINO, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes **ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 1(XII)/21 RGEP 8682**, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 8 de octubre de 2021

**NÚMERO DE ENMIENDAS: 8**



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº 1:

DE MODIFICACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sustituir el párrafo séptimo del apartado III de la Exposición de Motivos por el siguiente:

“Por lo que se refiere a los principios del apartado segundo relacionados con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, se apoyan especialmente en los de normalización, inclusión, equidad, no discriminación, accesibilidad universal e igualdad efectiva en el acceso, y la permanencia en el sistema educativo.”

ENMIENDA Nº 2:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5. *Principios generales*

Sustituir el apartado a) del punto 2 por el siguiente:

“a) La normalización, inclusión, equidad, accesibilidad universal, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Se podrán autorizar medidas de flexibilización de duración de las enseñanzas en las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.”



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº 3:

DE ADICIÓN DE UN PUNTO 4 AL ARTÍCULO 8. Enseñanzas sostenidas con fondos públicos

Añadir un punto 4 con el siguiente texto:

"4. La incorporación del representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar de los centros privados concertados, en cuyo término municipal radique el centro, se realizará cuando el suelo en que se edifique el mismo provenga de una cesión municipal o cuando dicho Ayuntamiento financie de forma significativa actuaciones o programas educativos en los mencionados centros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 apartado primero de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Mediante Orden de la Consejería competente en materia de Educación no universitaria se determinará la participación significativa que dé lugar a dicha incorporación."

ENMIENDA Nº 4:

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 22. Informe psicopedagógico

Sustituir el punto 1 del artículo 22 por el siguiente:

"1. La realización de la evaluación psicopedagógica servirá de base para la realización de un informe psicopedagógico, que se incluirá en el expediente escolar, en el que se recogerán diferentes aspectos relacionados con el alumno, en especial sobre su evolución personal y educativa, las necesidades educativas que requiere, las adaptaciones curriculares, la propuesta de escolarización, los apoyos educativos y cualquier otra orientación que se considere imprescindible, así como el proceso para su revisión o actualización."



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº 5:

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 22. *Informe psicopedagógico*

Sustituir el punto 2 del artículo 22 por el siguiente:

"2. Para la realización de la evaluación psicopedagógica es necesaria la autorización de padres y tutores legales del alumno. Se les deberá facilitar una copia del informe resultado de la evaluación, así como información por el centro sobre las medidas propuestas."

ENMIENDA Nº 6:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26. *Actuaciones de los centros educativos*

Sustituir el apartado b) del artículo 26 por el siguiente:

"b) Planteamiento de acciones preventivas y de detección temprana, y de las necesarias para el alumnado con dificultades en la comunicación derivadas de discapacidad, como son el conocimiento y uso de productos de apoyo a la audición y a la comunicación oral, de sistemas aumentativos o alternativos de comunicación y de la lengua de signos. "



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº 7:

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

***“DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.
Evaluación del sistema educativo***

1. La Consejería competente en la materia de educación no universitaria, además de participar en las evaluaciones previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, coordinadas por la administración General del Estado, llevará a cabo aquellas evaluaciones externas, que se consideren necesarias, dirigidas a la mejora de la calidad, de la equidad, y de la excelencia de la educación.

2. La Comunidad de Madrid podrá participar en las evaluaciones internacionales que sean coordinadas por la Administración General del Estado.”

ENMIENDA Nº 8:

DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Con el siguiente texto:

***“DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA
Centros educativos con concierto***

Si un centro educativo con concierto perdiera dicha condición cuatro meses antes del inicio del curso escolar, como consecuencia de la finalización sobrevenida de los efectos de cualquier instrumento jurídico, la administración educativa podrá hacer frente a los gastos derivados de ese curso escolar con el objeto de salvaguardar la seguridad jurídica, la planificación educativa y los derechos de los alumnos y de las familias en el proceso de admisión en los centros.”